



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 8
RADICADO N° 2020-00768-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este Despacho que para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. se deberá citar al proceso al acreedor hipotecario del derecho real CONAVI – hoy BANCOLOMBIA S.A. según la anotación No. 15 del certificado de tradición y libertad.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

INADMITIR el proceso VERBAL – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA, en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez